CONTRATO No. 121 **DE 2021**

CONTRATISTA: **ITALCUR SAS**

NIT: **860.509.812-0**

OBJETO: **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD CONDENADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.**

VALOR: **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS ($79.810.200) M.CTE**

PLAZO: **HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2021.**

ÍTEM: **Nº 5 "CUERO PARA CALZADO FEMENINO"**

==========

Entre los suscritos **JACQUELINE TORRES,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.28.682.760 expedida en Chaparral, Tolima, quien obra en su calidad de **Directora de Gestión Corporativa**, nombrada por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 005206 de fecha 22 de julio de 2021, debidamente facultada para contratar por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 0003250 del 14 de mayo de 2021, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** identificado Tributariamente con **NIT. 800.215.546-5**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL INPEC**, por una parte, y por la otra **EDGAR MANUEL GIL LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No 79.342.623**, obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa **ITALCUR SAS** identificada con NIT. **860.509.812-0.** Constituida con matrícula No. 00180387 del 29 de octubre de 1982, renovada el día 30 de marzo de 2021 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, consagra los fines esenciales del Estado a través de la participación de sus habitantes en las decisiones que los afecten y en los servicios que prestan las instituciones de Colombia.

2. Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)".*

3. Que, la Resolución No 000243 de 2020 *"Por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC",* en su artículo 40 literal d) señala que hace parte de la Dirección de Atención y Tratamiento, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas cuyo Grupo de Actividades Ocupacionales tiene como objeto, entre otras: *"Realizar las acciones necesarias para la adquisición, administración y distribución de materias primas e insumos del Programa de*

Autoabastecimiento con el fin de dotar de uniformes y calzado a la población privada de la libertad a cargo del INPEC".

4. Que a su vez, el artículo 65 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 47 de la Ley 1709 de 2014 establece: Uniformes. *"Los condenados sin excepción vestirán uniformes. Estos serán confeccionados en corte y color que no riñan con la dignidad de la persona humana. Serán adecuados a las condiciones climáticas, así como el estado de salud de los internos garantizando dentro de los límites razonables y proporcionales sus demás derechos fundamentales. Habrá uniformes diferenciados para hombres y mujeres."*

5. Que el artículo 80 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 47 de la Ley 1709 de 2014 establece: "La Dirección General del INPEC determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse. El Nacional Penitenciario y Carcelario procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal."

6. Que con fundamento en las normas anteriormente citadas, la Dirección General del INPEC, a través de la Dirección de Atención y Tratamiento expidió la Resolución 3190 de 2013 "*Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, modifica la Resolución 2392 de 2006 y deroga las Resoluciones No. 13824 de 2007 y 649 de 2009*", creando la actividad de industria autoabastecimiento confección y calzado, separándola de la actividad laboral existente de industria de confecciones y calzado, con el fin de fortalecer los procesos de producción y brindar más cobertura ocupacional en estas actividades, con lo cual se permite a las personas privadas de la libertad, elaborar sus propios uniformes para adquirir y/o fortalecer sus habilidades, destrezas y competencias laborales, redimir pena para acceder a beneficios administrativos, obtener por cada uniforme y par de calzado elaborados el incentivo económico de bonificación conforme lo estipula la Ley 65 en sus artículos 82, 86 y de acuerdo a lo establecido en la sentencia T-429 de 2010.

7. Que se estableció el procedimiento CÓDIGO: PM-TP-G05 Versión 4 del 30 de junio de 2020 Guía para la Fabricación de Uniforme y Calzado para la PPL, en él se encuentran establecidas las fichas técnicas de los bienes a adquirir (entregadas a los proveedores), las pautas y metodología a seguir para la fabricación de uniformes y botas para dotación de Internos(as) y se determinan la cantidad de insumos para su elaboración (tela, cuero y suelas).Además, dispone que El INPEC procurará dotar con dos (02) uniformes y un par de calzado cada año.

8. Que en cumplimiento al artículo 2 "ENFOQUE DIFERENCIAL" y artículo 47 "UNIFORMES" de la Ley 1709 de 2014, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas presentó propuesta en la vigencia 2015, para la aprobación de un diseño de uniforme y calzado para la población privada de la libertad de género femenino, la cual fue aprobada por parte de la Dirección General del Instituto. A partir de dicho diseño se pretende para la presente vigencia, adquirir la materia prima para su fabricación y dotación a las mujeres privadas de la libertad, dando cumplimiento a la referida normatividad; incluida dentro del Reglamento General interno de los ERON (Resolución 006349 del 19 de diciembre de 2016), como uno de sus principios rectores, al reconocer que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, sexo, religión, identidad, expresión de género, orientación sexual, diversidad corporal, raza, etnia, situación de

discapacidad y cualquiera otra.

9. Que el artículo 90 del Reglamento General, establece: "(...) De acuerdo a las asignaciones presupuestales que para este rubro se establezcan, la Dirección General del Instituto procurará que los condenados vistan uniformes confeccionados en corte y color conforme al procedimiento establecido, que no riñan con las condiciones climáticas y estén desprovistos de elementos que puedan afectar la dignidad humana. Queda prohibido el registro de número en los uniformes y la distinción de color por el tipo de delito".

10. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Colombia suscribieron el Apéndice 25 del 20 de abril de 2017, anexo al Acuerdo General para Asistencia Económica, Técnica y Afín para la implementación de un proyecto piloto para apoyar la reforma y fortalecimiento del sistema carcelario, penitenciario y de resocialización colombiano, a través de la actualización e implementación de buenas prácticas de administración penitenciaria, seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, acceso eficiente

11. Que, para amparar el proceso de contratación, la Entidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 8321 del 04 de febrero de 2021, Unidad/Subunidad ejecutora 12-08-00-000 INPEC-Gestión General, Posición Catálogo de Gastos A-03-03-01-017 Atención Rehabilitación al Recluso, Fuente: Nación, Recurso 10, Situac CSF, Objeto: CUERO Y SUELAS PARA BOTAS (POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD), BSITEM 501, Solicitud Oficio No. 834012021IE0018906 expedido por la Coordinadora de Presupuesto de la Dirección de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC por valor de $750.000.000.

12. Que el proceso de Subasta Inversa Electrónica SA-SI-02 de 2021 se dividió en 6 ítems de la siguiente manera: ítem 1 "Tela para uniforme femenino", ítem No. 2 "Tela para uniforme masculino", ítem No. 3 "suelas para calzado femenino", ítem No. 4 "suelas para calzado masculino" ítem No. 5 "Cuero para calzado femenino" e ítem No. 6 "Cuero para calzado masculino".

13. Que se estableció como presupuesto oficial para el ítem Nº 5 "Cuero para calzado femenino" la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($79.834.140,00) M/CTE excluido de IVA e incluido los impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.

14. Que la Directora de Gestión Corporativa (E) del INPEC, mediante Resolución No 004094 de fecha 11 de junio de 2021, ordenó la apertura del citado proceso de Subasta Inversa Electrónica SA-SI-02 de 2021.

15. Que mediante Resolución No. 005620 del 06 de agosto de 2021, la Directora de Gestión Corporativa del INPEC adjudicó el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SA-SI-02 de 2021, señalando en su artículo primero:

"(...) ADJUDICAR los ítems 1, 2 ,3, 4, 5 y 6 requeridos por la entidad en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SA-SI-02 de 2021, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD CONDENADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC", conforme con las propuestas presentadas, las disposiciones del pliego de condiciones que regularon el proceso de selección, y a su verificación y evaluación final, así como el valor ofertado en la subasta Inversa electrónica realizada el 27 de julio de 2021, de la siguiente manera:

ÍTEM No 5: "Cuero para calzado femenino", se adjudica a la empresa ITALCUR SAS identificada con NIT. 860.509.812-0, representada legalmente por EDGAR MANUEL GIL LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.342.623, por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($77.281.560) excluido de IVA. (...)"

16. Que en el pliego definitivo de condiciones en su numeral 5.3.3. OFERTA ECONOMICA se estableció que: "*La Entidad adjudicará por el menor valor unitario ofertado por ítem, para lo cual, previo a la suscripción del contrato, la entidad y el contratista ajustarán las cantidades por ítem de acuerdo con el valor unitario ofrecido y adjudicado, hasta agotar el valor total establecido para cada uno de los ítems de acuerdo con el valor del CDP que lo respalda*"

17. Que teniendo en cuenta que se realizó la adjudicación por un valor menor del presupuesto oficial asignado para el ítem Nº 5 "Cuero para calzado femenino" se solicitó por parte del Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas mediante memorando No. 2021IE0147832 de fecha 29 de julio de 2021 el aumento de cantidad a entregar, así:

*"Teniendo en cuenta la Subasta Inversa Electrónica SASI N° 02 -2021, realizada el día 27/07/2021 a través del SECOP II y los respectivos informes generados en dicha plataforma, así como lo establecido en el numeral 3.2 "**Condicioness Técnicas Mínimas Obligatorias a Contratar**" del pliego de condiciones definitivo, y de manera particular, las notas por cada una de los seis (6) ítems, así como el texto en negrilla y subradayo establecido en el numeral 5.3.3 "**Oferta Económica**" (pág. 45 del pliego definitivo), por parte de la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas se presenta el siguiente cuadro, en el que aparece la cantidad por cada ítem que requiere aumentarse con el fin de lograr una mayor cobertura de uniformes y calzado para la Población Privada de la Libertad (PPL) cuya situación jurídica es condenado, y adicionalmente, lograr una ejecución del 100% del presupuesto disponible para la presente vigencia: (...)*

ÍTEM	Presupuesto estimado por ítem en el pliego definitivo	Cantidad (pliego de condiciones	Unidad de medida	Valor total subasta 27/07/2021	Valor unitario subasta 27/07/2021	Cantidad a adicionar	Cantidad total a contratar	Valor total contrato (con aumento de cantidades)
Ítem 5 - cuero calzado femenino	$ 79.834.140	88.020	decímetro cuadrado (dm2)	$ 77.281.560	$ 878,00	2.880	90.900	$ 79.810.200,00

18. Que en cumplimiento del numeral 5.3.3. OFERTA ECONOMICA del pliego de condiciones definitivo, el día 06 de agosto de 2021 se suscribió por parte de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y la empresa **ITALCUR SAS** acuerdo para incrementar el número de cantidades a entregar de la siguiente manera:

Valor unitario subasta 27/07/2021	Cantidad a adicionar	Cantidad total a contratar	Valor total contrato (con aumento de cantidades)
$ 878,00	2.880	90.900	$ 79.810.200,00

19. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente contrato, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD CONDENADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC"

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS: Los requerimientos técnicos obligatorios que el contratista deberá satisfacer durante la ejecución del contrato, son aquellos incorporados en los Estudios Previos Definitivos numeral 2.2, el Pliego de Condiciones Definitivo Numeral 3.2 publicados en el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica No.SA-SI-02 de 2021, así como en la oferta y el acuerdo de incremento de cantidades suscrito por las partes de fecha 06 de agosto de 2021, así:

ítem Nº 5 "*Cuero para calzado femenino*"

Valor unitario DM2	Cantidad Tota	Valor Total contrato
$ 878,00	90.900	$ 79.810.200,00

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1883, el contratista contrae las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato durante su ejecución hasta la finalización del mismo.
2. Entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas en el Estudio Previo y en los pliegos de condiciones respectivos.
3. Realizar la entrega de los elementos objeto del proceso en óptimas condiciones de calidad de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas para el ítem Nº 5 "Cuero para calzado femenino", en las cantidades descritas en los mismos de conformidad con el requerimiento realizadopor parte del INPEC, en los plazos y condiciones económicas señaladas en los estudios previos y demás documentos integrantes del presente proceso.
4. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, obstáculos y/o dificultades tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como enel desarrollo del contrato.
6. Garantizar que la calidad de los bienes contratados se ajuste a los requisitos obligatorios previstos en el pliego de condiciones y en la oferta adjudicada.
7. Cumplir con los requerimientos oportunos que realice el supervisor del contrato.
8. Cumplir con la normatividad ambiental vigente nacional para reducir los aspectos e impactos ambientales más significativos asociados a su actividad productiva. Para lo cual deberá anexar Plan de Gestión Ambiental actualizado.
9. El contratista deberá acreditar los permisos de vertimientos, emisiones atmosféricas yservicios de recolección y disposición final de residuos, que dieran lugar dentro del desarrollo de su actividad productiva, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de mayo de 2015, Ley 1955 de 2019, y el Código Sanitario Nacional Ley9 de 1979, modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019. En caso de no ser fabricanteel contratista deberá allegar los permisos, que dieran lugar dentro de la actividad productiva del fabricante. Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o

licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio del contrato, en el transcurso y después de la actividad del presente proceso, serán asumidas como responsabilidad del contratista.

10. Garantizar el transporte de los bienes para su entrega, sin costo alguno para el INPEC.Para lo cual el gasto será asumido por el contratista.
11. Asumir el costo de las pruebas de laboratorio que se realizarán con base en las normastécnicas descritas en la tabla de especificaciones técnicas; pruebas que se le realizarán a las muestras que el Supervisor del Contrato escogerá de manera aleatoriadel lote de tela, suelas y cuero. Para efectos de la realización de las muestras, el supervisor del contrato, seleccionará de manera aleatoria el laboratorio acreditado por Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y que, a la fecha de la realización de la toma de muestras, se encuentre publicado en la página virtual web: w ww.onac.org.co. , con el fin de obtener por parte de este laboratorio los resultados del informe de laboratorio, el cual, una vez comparado con las especificaciones técnicas registradas en estos estudios previos y en los pliegos de condiciones definitivos se evidencie el cumplimiento de los requisitos técnicos.
12. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los elementos entregados, el contratista deberá responder por los mismos, remplazándolos previo aviso del Supervisor del Contrato, en diez (10) días calendario siguientes a la fecha de devolución del bien y sin que supere la presente vigencia en armonía a la ley 1480 de 2011, el Decreto 735 de 2013 y el artículo 932 del Código de Comercio, lo cual no representan para el INPEC, costos adicionales a los pactados ni por los conceptos detransporte.
13. El contratista permitirá visitas a su fábrica, y/o al (los) punto(os) de fabricación para establecer las condiciones de trabajo, el avance en la producción, el proceso de fabricación y embalaje, etc.
14. Una vez adjudicado el contrato por el ítem Nº 5 "Cuero para calzado femenino", el contratista seleccionado deberá constituir las Garantía a que haya lugar, para la aprobación por parte de la Subdirección de Gestión Contractual.
15. Cumplir con las disposiciones en materia de facturación electrónica conforme a la normatividad vigente.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL INPEC. El INPEC se obliga para con el contratista a:

a. Aprobar oportunamente la Garantía única que en debida forma constituya el contratista.
b. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
c. Expedir la certificación del recibo a satisfacción de la entrega de los elementos, en cumplimiento del objeto contractual pactado, para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.
d. Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor de los bienes entregados a la Entidad.
e. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 14 Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
f. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en los Estudios Previos, Pliego de Condiciones y el contrato.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCION. La entrega de la tela, suelas y cuero se hará en la sede del Grupo de Manejo de Bienes Muebles del INPEC, ubicado en la calle 12 No 27-29 barrio Ricaurte de la ciudad de Bogotá D.C., y deberán ser entregados en días hábiles (lunes a viernes), en horarios de 8:00 AM a 5:00 PM.

NOTA: La entrega de los bienes no tendrá costo alguno para el INPEC por concepto de transporte, seguro, embalajes y otros. La recepción de los elementos se realizará en coordinación entre el contratista y el supervisor del contrato, quienes de acuerdo con las capacidades de infraestructura para el almacenamiento de los bienes adquiridos con la que cuenta el INPEC, podrán realizar entregas parciales hasta completar la totalidad de los mismos cumpliendo con lo establecido en los aspectos técnicos descritos en el capítulo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS" en el presente estudio previo.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso será hasta el 30 de octubre de 2021 sin sobrepasar la vigencia fiscal 2021. El plazo para la entrega los bienes adquiridos al INPEC será de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte de la Subdirección de Gestión contractual y la expedición del registro presupuestal Con respecto al plazo de aplicación de las pruebas de laboratorio y comparación de los resultados del informe con sus especificaciones técnicas será a los quince (15) días calendario siguiente al recibo de los bienes adquiridos por el INPEC.

SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato será por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS ($79.810.200) M/CTE.** excluido de IVA.

PARAGRAFO. Disponibilidad Presupuestal El presente proceso se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8321 del 04 de febrero de 2021, Unidad/Subunidad ejecutora 12-08-00-000 INPEC-Gestión General, Posición Catálogo de Gastos A-03-03-01-017 Atención Rehabilitación al Recluso, Fuente: Nación, Recurso 10, Situac CSF, Objeto: CUERO Y SUELAS PARA BOTAS (POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD), BSITEM 501, Solicitud Oficio No. 834012021IE0018906 expedido por la Coordinadora de Presupuesto de la Dirección de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC por valor de $750.000.000 y será afectado por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS ($79.810.200) M/CTE. EXCLUIDO DE IVA.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato será cancelado de la siguiente forma:

El INPEC realizará el pago del 100% del valor del ítem Nº 5 "Cuero para calzado femenino" adjudicado, una vez entregado los bienes y cumplidos los procedimientos de verificación de calidad por parte del Supervisor del Contrato, de acuerdo con las condiciones específicas del presente proceso.

El valor del contrato que resulte del presente proceso será pagado de conformidad con las normas legales vigentes de la siguiente forma:

Para el pago del contrato se requiere la presentación de los siguientes documentos:

✓ Presentación en debida forma de la factura electrónica, con los requisitos que exige la normatividad vigente.
✓ Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
✓ Certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal según sea el caso, donde certifique que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones a los
sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales.
✓ Certificación bancaria.

Así mismo, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago en el SIIF Nación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. El supervisor del contrato remitirá oportunamente al Grupo de Tesorería del INPEC, los soportes correspondientes, para que dicho grupo – de la Dirección de Gestión Corporativa

- efectúe los trámites de pago respectivos y según disponibilidad de cupo PAC.

De Igual manera, el pago antes señalado, se realizará con sujeción al PAC y la ubicación de fondos en la tesorería del INPEC, de tal manera que el INSTITUTO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá acudir como justificación alguna para su no realización demora en el pago.

De acuerdo con el Estatuto Tributario, la presente compra, se encuentra excluido de Impuestos sobre las Ventas (IVA) (art. 130 Ley 633 de 2000). En relación con los descuentos de ley relacionados con la retención en la fuente, renta por compras y retención en la fuente ICA por compras, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

Se entienden incluidos como parte del valor del contrato que se derive del presente proceso de selección, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos e indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura electrónica, la cual deberá estar acorde con lo establecido en los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario, y conforme a la Resolución 000042 de 2020 "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación", previa aprobación de la Dirección de Gestión Corporativa y disponibilidad del PAC.

NOVENA. GARANTIAS CONTRACTUALES. El Oferente que resulte adjudicatario debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos: (A) cumplimiento del Contrato, el cual debe cubrir:(a) el incumplimiento total o parcial del Contrato; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; (B) Calidad de los Bienes. La suficiencia de cada uno de los amparos y la vigencia de los mismos es la indicada en la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20%	Duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad de los Bienes	20%	Duración del contrato y seis (6) meses más

DECIMA. SUPERVISION DEL CONTRATO La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas o quien haga sus veces, o quien el ordenador del gasto designe por escrito para tal fin, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto

al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

Con el fin de asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del mismo, de conformidad con las funciones establecidas para los Supervisores de los contratos y de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, para lo cual, entre otras, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a. Exigir el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral – Salud, pensión.
b. Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial las obligaciones contraídas, que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del contrato, según los términos pactados y tendrá la facultad de requerir por escrito al CONTRATISTA para que corrija el incumplimiento de las obligaciones contractuales en los que incurra.
c. Una vez expedido el Registro Presupuestal y aprobada la póliza de cumplimiento y no antes, suscribir con EL CONTRATISTA el ACTA DE INICIO de la ejecución del Contrato, de ser necesario.
d. Dar Visto Bueno a los informes presentado por EL CONTRATISTA y expedir el certificado de cumplimiento de prestación del servicio del CONTRATISTA, de acuerdo a lo estipulado en la forma de pago.
e. Publicar en el SECOP, los informes a que haya lugar y el Informe Final de Supervisión una vez termine el plazo de ejecución.
f. Informar siempre por escrito a la Subdirección de Gestión Contractual, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que esta determine las acciones a seguir.
g. En el evento de presentarse una causal de terminación anormal del contrato, el Supervisor deberá comunicar tal situación a la Subdirección de Gestión Contractual, para que estudie la aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral contemplados en la Ley 80 de 1.993.
h. En el evento de presentarse terminación anticipada de mutuo acuerdo, el supervisor deberá comunicar inmediatamente tal situación a la Subdirección de Gestión Contractual, para lo de su cargo.
i. Solicitar la liquidación del contrato, de llegarse a verificar alguna de las causales contractuales para realizarla.
j. En atención a lo señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, el supervisor debe solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
k. Informar a la Subdirección de Gestión Contractual los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
l. Remitir de manera inmediata a la Subdirección de Gestión Contractual los originales de todos los documentos generados durante el desarrollo del contrato.
m. A la terminación del Contrato, remitir a la Subdirección de Gestión Contractual el informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales y el Kardex del pago del Contrato, de ser necesario.
n. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO 1. CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Ordenador del Gasto del INPEC podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos

que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

PARÁGRAFO 2. LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas autorizados o dependientes.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del INPEC.

DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, articulo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente contrato y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
4. Cuando se cumpla el objeto contractual antes del vencimiento del plazo y/o vigencia pactado
5. Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

PARÁGRAFO: Con la firma del presente contrato las partes aceptan, previa solicitud, que proceda la terminación anticipada de MUTUO ACUERDO, para lo cual se requerirá de una comunicación presentada con una anterioridad de quince (15) días, y en la fecha de aceptación se suscribirá el acta respectiva, para lo cual el supervisor allegará los documentos pertinentes.

DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y conforme con los términos señalados en el artículo 11 de Ley 1150 de 2007.

DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo,

terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

DECIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales.

DECIMA NOVENA. ADICION MODIFICACIÓN Y/O PRORROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo entre las partes, previo aval del Ordenador del Gasto y Supervisor, para lo cual suscribirá el documento correspondiente.

VIGESIMA. DOCUMENTOS: Forman parte de este contrato: Estudios previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los acuerdos, los convenios que se celebren en desarrollo del mismo y demás documentos que dieron origen al presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

VIGESIMA SEGUNDA. MULTAS. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el INPEC podrá descontar, por concepto de multa, un monto equivalente al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que sobrepase el diez (10%) del valor del Contrato. Para el efecto EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que el acto administrativo de imposición de multa no sea susceptible de recurso, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1474 de 2011 artículo 86.

VIGESIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligación derivada del contrato, pagará EL CONTRATISTA al INSTITUTO, a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que cause al INSTITUTO. No obstante, el INSTITUTO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al contratista en desarrollo del objeto del contrato.

VIGESIMA CUARTA. CADUCIDAD: El INPEC podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la Ley.

VIGESIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al CONTRATISTA, se realizarán a través de E-mail comercial: italcur.edgargil@gmail.com e italcur@hotmail.com demás medios electrónicos con que cuente el contratista. El INPEC al Tel. 2347474.

VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado: a) Con las suscripciones de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento constituida por el CONTRATISTA y aprobada por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y la suscripción del Acta de inicio la cual será siempre posterior a la aprobación de la póliza de Cumplimiento y al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 10 de agosto de 2021

EL INPEC

JACQUELINE TORRES
Directora de Gestión Corporativa.

EL CONTRATISTA,

EDGAR MANUEL GIL LOPEZ
Representante Legal Suplente

Revisó y Aprobó: Catalina Celemín Cardoso– Subdirectora de Gestión Contractual.
Elaboró: Erika Paola Serrano – Abogada - Subdirección de Gestión Contractual